

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1259

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Circular.

Sin embargo de las repetidas circulares publicadas con el objeto de lograr que las obligaciones de la instrucción primaria sean satisfechas con la necesaria regularidad por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, todavía, en varias localidades, se están adeudando á los Maestros los sueldos y retribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Resuelto estoy, á adoptar cuantas providencias están dentro de mis atribuciones para conseguir que en todos los municipios se paguen las obligaciones de que se trata á su vencimiento; y en su consecuencia advierto por última vez á los Alcaldes de los pueblos que están aún en descubierto por el último trimestre, que si en el término preciso de diez dias no remiten los recibos justificativos de haber satisfecho ya su importe, expediré sin otro aviso, comisionados de apremio, cuyas dietas serán costeadas por los Ayuntamientos respectivos.

Logroño 22 de Diciembre de 1871.—Ramon de Acero

NUMERO 1.265.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Ministro de la Guerra con fecha 25 de Noviembre próximo pasado dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:—En vista del oficio de V. E. fecha 9 del actual en el que participa á este Ministerio que el

Teniente D. Ricardo Blanco y Martinez trasladado en 15 de Setiembre último desde el Batallon Cazadores de Alba de Tormes número 10 al Regimiento Infantería de Toledo núm. 35, no se ha presentado en su destino ni justificado su existencia en los meses de Octubre y el de la fecha, ignorándose por consiguiente su paradero; S. M. el Rey ha tenido por conveniente resolver, que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1866, publicándose en la general del mismo conforme á la circular de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sres. Ministros de la Gobernacion y Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno, con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta comunicacion.»

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades civiles y militares de esta provincia.

Logroño 23 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 1.255.

COMISION PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE LOGROÑO.

Habiendo acordado la Diputacion de esta provincia, que para la terminacion de la carretera provincial de Autol á empalmar con la de Calahorra á Soria, se saquen á público remate todas las obras de fábrica y las accesorias sin construir, mas la parte que resta en las de esplanacion, afirmados y acopios de conservacion, se fija

para la subasta el dia 30 de Enero próximo venidero á las doce de su mañana cuyo acto tendrá lugar en Logroño en la Sala de sesiones de la Excm. Diputacion provincial ante la Comision permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 51.548 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras por ejecutar con arreglo al proyecto aprobado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion. A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 5.154 pesetas 89 céntimos importe del 10 por 100 del presupuesto de la obra.

Las proposiciones se entregarán durante la media hora anterior fijada para la subasta al Presidente de la misma y llegada la hora de remate, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por orden de su numeracion y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la proposicion más ventajosa. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto nueva licitacion oral entre sus autores no admitiéndose postura menor de 25 pesetas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Capital Secretaría de la Excm. Diputacion para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 19 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera provincial que partiendo de la villa de Autol empalme con la de Calahorra á Soria, se comprometo á tomar á su car-

go la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas en circular fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado que para el cange y devolucion á la Fábrica Nacional del sello de los efectos que se expresan á continuacion, que son los que en 31 de Diciembre próximo han de retirarse de la circulacion se tengan presentes las disposiciones que en 11 y 14 de Diciembre de 1865 circuló la Direccion general de rentas estancadas y Loterías, adicionadas en 29 de Noviembre de 1866; además de las cuales se observarán las reglas siguientes: 1.ª Para poder en su dia averiguar la procedencia de los efectos sobrantes se tendrá especial cuidado de poner el sello de la Administracion Subalterna ó espendiduría á la derecha del que aparece en la primera hoja del papel sellado á menos que las resmas se hallen en el recinto de las Fábricas. Los sellos sueltos se devolverán pegados en medios pliegos, cuando se trate de pliegos incompletos con el sello de la Administracion al dorso: si los pliegos estuviesen intactos bastará que se ponga el sello de la dependencia de que procedan. Se exceptúan de estos requisitos y papel y sellos del almacen —2.ª La operacion del cange se concretará á las espendidurias que en las capitales han sustituido á las antiguas tercenas, á menos que el mejor servicio aconseje designar otro estanco ó estancos en concurrencia con aquellas. —3.ª Para el cange de toda clase de efectos se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento, excepto en Madrid cuyo número es para constar á la derecha del sello, si se trata de papel con la firma del interesado al lado izquierdo se estampará el sello de la Administracion ó espendiduría que cambie, y en su defecto firmará el encargado de ella. —4.ª Los sellos se cambiarán en igual forma firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que deben presentarse pegados; se estampará tambien el sello de la dependencia en que se verifique el cange, haciéndose constar el número de la cédula de empadronamiento —5.ª La devolucion del sobrante se hará antes del dia 15 de Enero y sin esperar el resultado del cange cuyo envío á la Fábrica ha de verificarse por separado precisamente. —6.ª Con los efectos sobrantes se devolverán tambien las an-

tiguas cédulas de vecindad como asimismo los demás documentos de vigilancia correspondientes al año 1870. — Al recomendar á V. S. esta Direccion general la importancia del servicio de que se trata, espera adoptará en consonancia con las anteriores disposiciones, las que crea convenientes para que las operaciones del sobrante y cange se realicen con el debido tiempo y concierto. — Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplir cuanto en ella se previene, se servirá V. S. darne aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871. — Leandro Rubio. »

Papel sellado, pagarés de Bienes Nacionales, sellos sueltos para Pólizas de seguros, Títulos, etc. Id. para recibos y cuentas.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 11 de Diciembre de 1865.

Disposiciones que se citan.

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública surtirán con la antelación debida á todas las expendedorías de la provincia, de los efectos que cada uno expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero precisamente en que ha de empezar el cambio, tengan el surtido conveniente para atender á la demanda del público

2.ª Los Administradores de Hacienda pública designarán el estanco ó estancos que han de efectuar esta operacion en las capitales. En las subalternas se harán en los estancos de las Administraciones, y en los demás pueblos en el único que exista, debiendo los Administradores del partido designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos en que haya más de una expendedoría. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los feriados, y hasta el 31 de Enero sin prórroga alguna. Se exceptúa á Madrid de estas disposiciones, en donde deberá verificarse el cange por los empleados de la terrena de diez á tres de la tarde, menos los días feriados, á cuyo fin la Administracion de Hacienda pública designará un local apropiado en la misma para llenar este servicio en la forma que el Jefe de esta considere más conveniente y de menos molestias para el público.

3.ª El papel sellado de todas clases que presenten al cange los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en todas las expendedorías del reino, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presentara señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima. En uno y otro caso los Administradores de Hacienda pública podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista segun marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudacion á la Hacienda.

4.ª Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, si bien deberán las Administraciones anunciar al público la condicion de que se presenten con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en esta no cabe, ó en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten. Se exceptúa de la formalidad de la firma á los que presenten para cangear sellos en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo é instantáneo que practicará en la expresada terrena un grabador ó empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello. Este fun-

cionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra «Legítimos ó ilegítimos» segun su caso, siendo responsable de los que se presenten en la Fábrica sin este requisito, los encargados de realizar el cange.

5.ª Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1864, el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita grátiis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, deberá llevar el sello que usen aquellas.

6.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten les será cangeado en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Administradores principales y subalternos, segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y subalternas, deberán cangearlo precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la instruccion ya citada, cuya falta de observancia producirá responsabilidad, que se hará efectiva á todos los que en ella incurran.

7.ª El papel escrito que á virtud de lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto resulte en los almacenes y expendedorías, será devuelto á la Fábrica, con factura especial y en paquetes separados, para no confundirlo con lo que está en blanco. El papel sellado y judicial de todas clases se devolverá al mismo establecimiento, colocándolo en manos de veinticinco pliegos, y con distincion de precios, señalando las cantidades que no lleguen á formar mano con el número que contengan. Y los sellos serán remitidos segun resulten del cambio; pero tambien en paquetes separados como el papel, por clases y precios, y con dobles facturas unos y otros efectos.

8.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública ó los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que asista al reconocimiento de los efectos remitidos por los mismos á la Fábrica Nacional del Sello, poniendo en conocimiento del Jefe de este Establecimiento al verificar la devolucion, la persona que autoriza con tal objeto, y su domicilio, á fin de que pueda recibir el aviso oportuno del día que ha de concurrir á presenciar aquella operacion. Estos representantes no tendrán otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el recuento y reconocimiento, cuyas dos circunstancias, y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se consignarán en un acta especial, que se redactará y firmarán los asistentes, sin perjuicio de lo que establece la Instruccion para estos casos; y conservando aquel documento en la Fábrica á los efectos oportunos. Si el representante de algun Guarda-almacen no asistiera al reconocimiento despues del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, este establecimiento procederá á verificarlo como si aquel estuviera presente.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Diciembre de 1865.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN.

1.ª Las Administraciones principales de Hacienda pública adoptarán las disposiciones convenientes para que todas las expendedorías se hallen surtidas de efectos timbrados del año actual con arreglo á sus ventas, de forma que la última saca

que se haga de los almacenes sea el día 28, procurando que las existencias con que cuenten no sean tan excesivas que dificulten el cange, ni tan escasas que se resienta el servicio.

2.ª Los días 29 y 30 formarán los Guarda-almacenes, Administradores subalternos y demás encargados de surtir facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos en el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar estas operaciones.

3.ª El día 31 á las diez de la mañana, y una vez surtidos los puntos de expendicion con aquello que por casos imprevistos fuera indispensable conceder en los dos anteriores ó en el mismo, se dará principio al recuento de los expresados efectos á presencia de los jefes, autoridades y escribanos de Rentas que determina la instruccion de 16 de Abril de 1816.

4.ª Concluido el recuento, y á presencia de las mismas personas que lo han llevado á cabo, se procederá á formar paquetes por clases de todo el papel, sellos ó documentos que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Estos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz, y una cubierta sobre el nudo en que se exprese el almacén ó Administracion de que procede, la cantidad que contiene el paquete, con la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes á la operacion; y los escribanos darán fé en la misma y en los testimonios que han de librar de todo lo que se recuenta, de haberse hecho así. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo ningun pretexto, quedando exceptuadas de ella las resmas que se encuentren sin abrir.

5.ª Los Administradores subalternos devolverán los sobrantes que resulten en sus almacenes á las Administraciones principales de Hacienda pública para el día 6 de Enero, en los mismos términos que queden del recuento y precintado, y con facturas duplicadas, quedando una de estas en dichas oficinas, y decretando en la otra el «Admitase por los Guarda-almacenes.»

6.ª A la presentacion de los sobrantes por los subalternos con la factura referida, podrán aquellos funcionarios romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes de papel, sellos ó documentos sueltos, dando en el acto el oportuno resguardo ó reclamando tambien en el acto la diferencia si la hubiere; en la inteligencia que serán responsables al resultado que ofrezca el reconocimiento posterior que ha de hacerse en la Fábrica, los mencionados Guarda-almacenes.

7.ª Entregado el sobrante de los subalternos en el almacén de la capital, las Administraciones dispondrán se proceda á formar los paquetes de toda la provincia, uniendo á los del Guarda-almacen lo que reciban de los Administradores, é incluyéndolo todo en las facturas duplicadas con que han de acompañar los efectos, cuidando sean devueltos antes del día 15 y sin esperar el resultado del cange al público cuya devolucion se hará por separado en los términos prefijados en orden de 11 del actual.

8.ª El sobrante de la terrena de esta corte se devolverá en los mismos términos que lo de los almacenes principales, y su recuento se verificará bajo las mismas formalidades que se expresan en las reglas 3.ª y 4.ª, si bien no empezará hasta al anoecer del día 31, pero de modo que quede concluido en la misma noche.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los encargados de darle puntual cumpli-

miento, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán asistir al recuento de los efectos timbrados que dispone la 3.ª prevencion de la última circular preinserta, cuyas operaciones se verificarán en las Administraciones Subalternas el día 31 del presente mes sin falta ni excusa alguna, remitiendo acta de su resultado á estas oficinas.

En esta capital se designa la expendedoría de esta Administracion situada en la calle Mayor á cargo de D. Nicolás Ibarra para el cambio y cange del papel y sellos; advirtiendo que es improrogable el plazo hasta el 31 de Enero próximo señalado al efecto.

Logroño 22 de Noviembre de 1871. — El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 1.252.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Gimenez Sainz, soltero, natural de Cervera del Rio Alhama, de veintiun años de edad, de oficio pastor, para que dentro del término de nueve días á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de hurto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Félix Arias — Por su mandado, José Maria Arrese.

NUMERO 1.257.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiéndose presentado en concurso D. Agustin Valiente y Valiente, vecino de Almarza, he mandado se cite y emplaze á sus acreedores por medio de edictos para que en el término de veinte días contados desde el siguiente al en que se inserte este en el Boletín oficial de esta provincia, se personen en este Juzgado con el título justificativo de su respectivo crédito á usar de su derecho pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — Fernando Mazon. — Por su mandado, Francisco Castells.

NUMERO 1.256.

D. Francisco Diez, Alcalde primero p-pular de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de ayer, 20 del actual, ha acordado en vista del expediente instruido con arreglo a la Ley de quintas de 20 de Marzo de 1870, declarar prófugo al mozo Melchor Otamendi y Anguiano, hijo de Domingo y de Maria, natural de Vergara de 20 años de edad, número 22 del sorteo de 1871.

En su consecuencia ruego a los señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de la Autoridad procedan a la busca y captura de dicho Melchor Otamendi, y caso de ser habido lo pongan a mi disposicion en la cárcel del partido.

Logroño veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Francisco Diez.—Por mandado de S. S.ª, Anselmo Torralbo, Secretario.

NUMERO 1.260.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, al mozo Felipe Lacalle, expósito, natural de Ruedas de Ocon, de veinte años de edad, número 34 del sorteo de quintos del presente año, para que en el improrrogable término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Alcaldía a fin de ser tallado y reconocido, pues de lo contrario se instruirá contra él el expediente de prófugo en los términos consignados en el art. 115 de la Ley vigente de reemplazos, exigiéndole la responsabilidad a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Francisco Diez.—Por mandado de S. S.ª, Anselmo Torralbo, Secretario.

Continúa la suscripcion Nacional para erigir un monumento que perpetúe las glorias del Excmo. señor General Duque de la Victoria.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pstas. céts. listing names and amounts for a national subscription.

Table with 2 columns: Names and amounts, listing various individuals and their contributions.

NUMERO 1.267.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Seccion 2.ª—E. M.

A tenor de lo mandado en el

Real decreto de 23 de Octubre último, se abre concurso para la provisione de una plaza vacante de Oficial especial de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que corresponde al empleo de Comandante de Ejército. Pueden tomar parte en él los Comandantes que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiendo a la Seccion por el conducto de ordenanza, en el término de un mes contado desde el dia catorce del que rige, instancia con su hoja de servicios y los documentos en que se acrediten su instrucción científica y sus méritos de todas especies.

Valladolid 22 de Diciembre de 1871.—El Coronel Gefe de E. M. Jaquin Sanchez.

NUMERO 1.254.

CASTILLA LA VIEJA

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

ANUNCIO.

Debiéndose proveer una plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la villa de Gijon, provincia de Oviedo, con la dotacion anual de 375 pesetas, jornal laborario y fuero militar, se anuncia al público para que los aspirantes a dicha plaza, puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ingeniero general, en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de este Distrito, situada en Valladolid, calle de Milicias, número 1.º, de 9 a 2 de la tarde los dias no feriados por término de 20 dias a contar desde el de la fecha de este anuncio, en donde podrán enterarse de las obligaciones del expresado cargo y materias del examen a que han de sujetarse para optar a él.

Valladolid 19 de Diciembre de 1871.—El Capitán encargado del Detall general, José Perna.—V.º B.º —El Brigadier Director Subinspector, Alemani.

NUMERO 1.246.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Valencia la cátedra de Teoría de procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Valencia en el improrrogable término de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados. Zaragoza 11 de Diciembre de 1871.—El Rector, Gerónimo Borao.

ANUNCIOS.

NUMERO 1.239.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la obtenia, con la dotacion de seiscientos veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de su cuenta el de confeccionar los repartimientos y estadísticas demas negocios concisos.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Presidente de esta Corporacion D. Matias Saenz, en término de treinta dias a contar desde la fecha de este anuncio.

Entreña 12 de Diciembre de 1871.—Matias Saenz.

Terminado el repartimiento general de este pueblo formado con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1870 se halla expuesto al público en la Secretaria de este pueblo, por término de ocho dias, para que todos los comprendidos en él, puedan durante dicho tiempo, presentar las reclamaciones que crean justas.

Villamediana 18 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Torcuato García.

Terminado el repartimiento general de este pueblo para el presente año económico de 1871 a 1872, conforme a la ley de arbitrios de 25 de Febrero de 1870, se hace saber al público que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, a fin de que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion y demás comprendidos en dicho reparto, puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones de agravio, pues pasado dicho término, no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Corera y Diciembre 12 de 1871.—El Alcalde, Leandro Cenazo.

Terminado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial está al público por ocho dias en casa de D. Francisco Herran y Revuelta, por no haber Secretario de Ayuntamiento, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que juzguen necesarias. Sajarra 20 de Diciembre de 1871.—Pedro Salinas.